

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 380/2011

Viedma, 22 de julio de 2011.

VISTO: El expediente N° C 0034/2011 del registro de la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 167/11 S.T.J. obrante a fs. 22, se asignó al Banco Credicoop Cooperativo Limitado, un código de descuento en los haberes del personal de este Poder, a los efectos de posibilitar la deducción de las cuotas de planes de créditos, que gestione cualquier integrante de este Poder ante la mencionada Entidad Bancaria.

Que a los fines de instrumentar la aplicación del mencionado código, el Banco Credicoop Cooperativo Limitado solicita la celebración de un convenio cuyo proyecto obra a fs. 61/63.

Por ello:

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Aprobar el proyecto de convenio a celebrar con el Banco Credicoop Cooperativo por el cual se instrumenta la aplicación del código de descuento a los haberes del personal de este Poder y que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2do.- Facultar al Señor Presidente -Dr. Alberto Ítalo BALLADINI, a suscribir el referido Convenio en representación de este Poder.

Artículo 3ro.- Registrar, comunicar, cumplido archivar.

Firmantes:

BALLADINI - Presidente STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ.

PEÑA - Contador General Poder Judicial.

**CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PERSONALES POR EL BANCO
CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO EN FAVOR DE AGENTES DEL
PODER JUDICIAL DE RÍO NEGRO**

Entre el **BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO**, con domicilio en Reconquista Nro. 484, Capital Federal, representado en este acto por los Sres. Nelson Pereira y José Luis Romani, en su calidad de apoderados, en adelante el **BANCO**, por una parte; y **PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**, con domicilio en Laprida Nro. 292, Viedma, representado en este acto por el Dr. Alberto Italo Balladini, en su calidad de Presidente del Superior Tribunal de Justicia, respectivamente, en adelante el **PODER JUDICIAL**, por la otra, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Ambas partes acuerdan que el **BANCO** otorgará créditos a los agentes del **PODER JUDICIAL** con descuento de haberes conforme el régimen y al orden de prelación instituido por la **Acordada N° 54/2001** y modificatorias del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro. Los mismos serán destinados a consumo y en general a la realización de actividades permitidas por las disposiciones que, al respecto, dicte el Banco Central de la República Argentina en las condiciones que se establecen en el presente.

SEGUNDO: Podrán ser beneficiarios de los créditos que se otorguen en el marco del presente, todos los agentes del **PODER JUDICIAL**, que cumplan con los requisitos vigentes en el Banco para la línea de créditos con descuento de haberes.

TERCERO: Serán requisitos esenciales para el otorgamiento de créditos por el **BANCO**, en el marco del presente, además del cumplimiento de los recaudos indicados en los demás puntos del presente, los siguientes:

a) Presentar los 3 últimos recibos de sueldo;

b) Independientemente de la institución bancaria seleccionada por el empleado para que se le acrediten sus haberes, a los efectos del otorgamiento de un crédito personal por parte del **BANCO**, deberá ser titular, durante toda la vigencia del crédito de una caja de ahorro o cuenta corriente en el **BANCO**. Caso contrario el Banco asignará al empleado del Poder Judicial una caja de ahorro sin costo.

c) Suscribir toda la documentación que el **BANCO** les requiera.

CUARTO: El número de cuotas mensuales no podrá exceder de sesenta (60). La tasa a aplicar podrá ser fija o variable en orden a las condiciones pactadas al momento de otorgarse el préstamo. Los solicitantes de los préstamos serán informados al momento del otorgamiento de los mismos, respecto de la tasa de interés aplicable.

QUINTO: El **PODER JUDICIAL** descontará de los haberes de sus empleados que resulten beneficiarios de los créditos que se otorguen en el marco del presente, los importes necesarios para proceder al pago de las cuotas de dichos créditos, **aplicando el código de descuento correspondiente al BANCO según Resolución N° 167/11 STJ de fecha 20/04/11.**

SEXTO: El procedimiento operativo será el siguiente:

a.- Se presentarán en el **BANCO** las solicitudes de crédito y demás documentación necesaria,

b.- Una vez completada la documentación y cumplidos con los requisitos previstos en el presente, el **BANCO** analizará la misma y si acuerda el otorgamiento, liquidará los créditos mediante acreditación de su importe en la Caja de Ahorro o Cuenta Corriente que el solicitante posea en el Banco.

c.- Antes del día 10 (diez) de cada mes anterior al mes del vencimiento de las cuotas, el **BANCO** pondrá a disposición del **PODER JUDICIAL** la información respecto de altas, e importes a abonar por cada agente que sea titular de un crédito en el marco del presente, según lo estipulado en la **Acordada N° 54/2001** y modificatorias, y solicitará los descuentos correspondientes.

SEPTIMO: Las sumas que deban abonar mensualmente los beneficiarios de los créditos, y que serán descontadas por el **PODER JUDICIAL** de sus haberes, serán transferidas por el **PODER JUDICIAL** dentro de los primeros **15** días hábiles de cada mes y dentro de las 72hs hábiles de efectuados los descuentos a la Cuenta N° 49982/62, CBU 011059952000049982622 de titularidad del **BANCO** abierta en el Banco Nación. En el caso que cuando falten 3 días para cumplirse el plazo anteriormente fijado, aún el Poder Judicial no hubiere recibido la transferencia por causas no imputables al Poder Judicial, deberá notificarle el Banco tal circunstancia y solicitarle prórroga del vencimiento del plazo para efectuar las correspondientes transferencias.

OCTAVO: 8.1. La duración del presente convenio es por el plazo de seis (6) años a contarse desde la fecha de su firma, por lo que su vencimiento operará el día / /2017 y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes notifique fehacientemente a la otra su voluntad de no renovarlo, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos.

8.2. Asimismo, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, notificándolo a la otra parte con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos a la fecha de la citada rescisión. En caso de incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones del presente, la otra parte podrá rescindir el presente con causa, previa intimación por el plazo de 10 (diez) días para que se cumpla el mismo.

